

ORIGINAL

RECIBIDO JUN15'26AM11:24

TRAMITES Y RECORDS SENADO PR

GOBIERNO DE PUERTO RICO

20^{ma} Asamblea
Legislativa

3^{ra} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. C. de la C. 107

INFORME POSITIVO

15 de junio de 2026

AL SENADO DE PUERTO RICO

La Comisión de Transportación, Telecomunicaciones, Servicios Públicos y Asuntos del Consumidor del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, recomienda la aprobación de la R. C. de la C. 107, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que acompaña a este informe.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La R. C. de la C. 107 tiene como propósito "...designar la totalidad de la Carretera Estatal PR-185, con el nombre de "Norman H. Dávila", como justo reconocimiento a su insigne trayectoria y aportes a distintas disciplinas deportivas en Puerto Rico, particularmente como el legendario narrador de carreras y voz oficial de la hípica puertorriqueña por más de cincuenta (50) años en el antiguo Hipódromo "El Comandante" en Carolina, así como el actual Hipódromo "Camarero" en Canóvanas; y para otros fines relacionados".

De entrada, es menester señalar la importancia que reviste la resolución conjunta de autos. Estimamos que la Exposición de Motivos de la medida, explica por sí misma lo imperativo de aprobarse, al indicarnos que

[e]l Pueblo de Puerto Rico, a través de su historia y en el ejercicio de diversos aspectos de nuestra vida en comunidad, ha destacado por contar con recursos de enorme valía, prestigio, entrega y compromiso que nos han llenado de orgullo y puesto el nombre de esta tierra en un lugar privilegiado en el mundo entero. Específicamente, el deporte puertorriqueño ha testimoniado con consistencia la calidad atlética en múltiples disciplinas que han destacado con profesionalidad y que han servido de ejemplo a generaciones, no solo por el don de un desempeño exitoso en su quehacer, sino por sus cualidades humanas que representan los

valores y principios que atesoramos como sociedad; uno de estos, don Norman H. Dávila.

Particularmente, porque Norman H. Dávila, ha destacado con luz propia como narrador en el hipismo en Puerto Rico, que es parte de esta rica tradición e historia de conquistas y que por más de cien (100) años celebra su práctica organizada. Esta actividad de gran arraigo se desarrolla desde finales del Siglo XIX en Puerto Rico en los hipódromos que ubicaban en los municipios de San Juan, Ponce, San Germán y Mayagüez para dicha época. Esto, no solo como un deporte colorido, parte de nuestra cultura, lleno de emoción y apego centenario, sino una industria regulada por el Gobierno que representa miles de empleos y una actividad económica de gran importancia y con aportes a otras actividades significativas. Ahora, un hipismo moderno cuya sede principal para la celebración de las carreras de purasangres se efectúa de ordinario cuatro (4) días en la semana en los predios del actual Hipódromo Camarero en Canóvanas, que ha sido testigo de la famosa y legendaria frase: "Y abren las compuertas, y están en carrera", que ha inmortalizado Norman H. Dávila para dar inicio a la narración de las sobre 70,000 carreras que tuvo a su cargo por sobre cincuenta (50) años.

Una síntesis de este compromiso de vida de Norman H. Dávila nos remonta a sus inicios como narrador de carreras de la hípica boricua en el año 1971, en el anterior Hipódromo "El Comandante", sustituyendo a otra leyenda de la hípica, Don "Pito" Rivera Monge. Allí, forjó un legado propio como narrador hípico de excelencia. Además, fue jugador de béisbol local Doble-A, Director de Torneo de Voleibol Superior Femenino, narrador, tanto en la radio y televisión puertorriqueña, para los deportes de baloncesto, voleibol y boxeo, así como Maestro de Educación Física en el Departamento de Educación de Puerto Rico. Como dato adicional, Norman H. Dávila, para el año 1965, en los inicios de su trayectoria, fue escritor para el hoy extinto Periódico, "El Mundo".

La consistencia, precisión, puntualidad y verticalidad de Norman H. Dávila representan los distintivos de una carrera de más de cinco décadas en un deporte difícil y sacrificado como es el hipismo. Don Norman, quien el domingo 26 de enero de 2021 a sus 72 años, "cerró" su carrera con la narración de la carrera que le dio la victoria al ejemplar "Gio's Girl". Sin embargo, la realidad es que sus aportes y contribuciones al deporte que apasiona y atesora no se han interrumpido a través de su participación en programas de análisis y comentarios hípico, donde su experiencia y conocimiento destacan en las "orejitas" al hípico local.

Los padres de Norman H. Dávila fueron Norman M. Hopgood Casanova y Elena Dávila Blázquez. Al presente, está casado con Belén Matías Acevedo, con hijos de nombres Marisol, Javier y René.

Por todo lo cual, esta Asamblea Legislativa al designar la totalidad de la Carretera Estatal PR-185, con el nombre de "Norman H. Dávila", perpetúa el legado de grandeza de uno de los nuestros, que ha sido ejemplo digno de emular.

Precisamente, se designa la vía pública frente al Hipódromo Camarero; su Casa de labores como narrador por tantos años; ¡Honor, a quien honor merece!

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Para el cabal análisis de esta medida, la Comisión de Transportación, Telecomunicaciones, Servicios Públicos y Asuntos del Consumidor del Senado de Puerto Rico, contó con los comentarios del Departamento de Transportación y Obras Públicas.

En su ponencia, dijeron desde el Departamento de Transportación y Obras Públicas que

[c]omo entidad receptora de fondos federales, reiteramos la necesidad de cumplir con los parámetros establecidos en el Manual de Dispositivos Uniformes para el Control del Tránsito en las Vías Públicas (MUTCD, por sus siglas en inglés), edición 2009, el cual desaconseja la designación de carreteras por segmentos, dado que ello podría generar confusión en la atención de emergencias.

Luego de analizar el contenido de la resolución, el DTOP consigna la siguiente preocupación sobre lo dispuesto en ella. La descripción del tramo de la Carretera PR-185 no es precisa, ya que solo se indica que se extiende "hasta el kilómetro 2.2 en jurisdicción del Municipio de Canóvanas", sin especificar el punto de inicio. La PR-185 tiene una longitud total de 21.20 kilómetros, de los cuales aproximadamente 11.20 kilómetros pertenecen a la jurisdicción de Canóvanas. El DTOP solo favorece la designación de la totalidad de la carretera.

(Énfasis nuestro)

Tomando en cuenta los comentarios del Departamento de Transportación y Obras Públicas, esta Comisión de Transportación, Telecomunicaciones, Servicios Públicos y Asuntos del Consumidor del Senado de Puerto Rico resuelve enmendar la resolución conjunta objeto de análisis, a los efectos de que sea designada la Carretera Estatal PR-185, con el nombre de "Norman H. Dávila", pero en su totalidad.

Sin duda, el reconocimiento de figuras relevantes, mediante la denominación de espacios o vías públicas es una práctica común en diversas sociedades, ya que permite mantener viva la memoria de aquellos que han contribuido de manera significativa al desarrollo de la comunidad. La medida propuesta tiene un profundo valor simbólico, ya que no solo honra a un destacado narrador de carreras hípias, sino que también refuerza los valores de respeto, justicia y compromiso con la comunidad.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

Del análisis realizado por esta Comisión, a tenor con el Artículo 1.007 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como "Código Municipal de Puerto Rico", no surge que la Resolución Conjunta tenga un impacto fiscal sobre las finanzas municipales.

CONCLUSIÓN

Evaluada la Resolución Conjunta en sus méritos, entendemos que la misma requiere ser aprobada con prontitud. Con esta pieza legislativa se reconoce la vida de una de las figuras más emblemáticas del hipismo puertorriqueño, a saber, a Don Norman H. Dávila, quien siempre se distinguió por su consistencia, precisión, puntualidad y verticalidad durante sus cinco décadas en el deporte del hipismo.

Para terminar, es preciso indicar que la Sección 1 del Artículo III de la Constitución de Puerto Rico¹, delega a la Rama Legislativa la potestad de aprobar leyes. Por su parte, la Sección 17 del referido Artículo III², delinea el proceso legislativo a observarse para que una legislación presentada se convierta en ley. Asimismo, la Sección 19 del mismo Artículo³, establece los requisitos constitucionales relativos a la aprobación de proyectos de ley, por los Cuerpos Legislativos y el Gobernador de Puerto Rico.

Expuesto ello, y a base de los preceptos constitucionales antes descritos, es imperativo reconocer que la aprobación de la R. C. de la C. 107 es un ejercicio válido de la facultad de esta Asamblea Legislativa, según es aquí fundamentado.

¹ Esta Sección, específicamente, dispone que "[e]l Poder Legislativo se ejercerá por una Asamblea Legislativa, que se compondrá de dos Cámaras -el Senado y la Cámara de Representantes- cuyos miembros serán elegidos por votación directa en cada elección general."

² Esta Sección, específicamente, dispone que "[n]ingún proyecto de ley se convertirá en ley a menos que se imprima, se lea, se remita a comisión y ésta lo devuelva con un informe escrito; pero la cámara correspondiente podrá descargar a la comisión del estudio e informe de cualquier proyecto y proceder a la consideración del mismo. Las cámaras llevarán libros de actas donde harán constar lo relativo al trámite de los proyectos y las votaciones emitidas a favor y en contra de los mismos. Se dará publicidad a los procedimientos legislativos en un diario de sesiones, en la forma que se determine por ley. No se aprobará ningún proyecto de ley, con excepción de los de presupuesto general, que contenga más de un asunto, el cual deberá ser claramente expresado en su título, y toda aquella parte de una ley cuyo asunto no haya sido expresado en el título será nula. La ley de presupuesto general sólo podrá contener asignaciones y reglas para el desembolso de las mismas. Ningún proyecto de ley será enmendado de manera que cambie su propósito original o incorpore materias extrañas al mismo. Al enmendar cualquier artículo o sección de una ley, dicho artículo sección será promulgado en su totalidad tal como haya quedado enmendado. Todo proyecto de ley para obtener rentas se originará en la Cámara de Representantes, pero el Senado podrá proponer enmiendas o convenir en ellas como si se tratara de cualquier otro proyecto de ley."

³ Esta Sección, específicamente, dispone que "[c]ualquier proyecto de ley que sea aprobado por una mayoría del número total de los miembros que componen cada cámara se someterá al Gobernador y se convertirá en ley si éste lo firma o si no lo devuelve con sus objeciones a la cámara de origen dentro de diez días (exceptuando los domingos) contados a partir de la fecha en que lo hubiese recibido.

Cuando el Gobernador devuelva un proyecto, la cámara que lo reciba consignará las objeciones del Gobernador en el libro de actas y ambas cámaras podrán reconsiderar el proyecto, que de ser aprobado por dos terceras partes del número total de los miembros que componen cada una de ellas, se convertirá en ley.

Si la Asamblea Legislativa levanta sus sesiones antes de expirar el plazo de diez días de haberse sometido un proyecto al Gobernador, éste quedará relevado de la obligación de devolverlo con sus objeciones, y el proyecto sólo se convertirá en ley de firmarlo el Gobernador dentro de los treinta días de haberlo recibido.

Toda aprobación final o reconsideración de un proyecto será en votación por lista."

Siendo tarea de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico crear y aprobar política pública, la cual surge como respuesta a los cambios sociales que motivan la actualización del estado de derecho que rige el destino de todos los que aquí residimos, podemos concluir que el propósito que origina la presentación de la medida ante nuestra consideración, es una acción cobijada dentro del amplio poder que tiene esta Rama, la cual fuera conferida por nuestros constituyentes.

Por todo lo anterior, la Comisión de Transportación, Telecomunicaciones, Servicios Públicos y Asuntos del Consumidor del Senado de Puerto Rico recomienda la aprobación de la Resolución Conjunta de la Cámara Núm. 107, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que acompaña a este informe.

Respetuosamente sometido,



Hon. Héctor Joaquín Sánchez Álvarez
Presidente

Comisión de Transportación, Telecomunicaciones, Servicios Públicos
y Asuntos del Consumidor

(TEXTO DE APROBACIÓN FINAL POR LA CÁMARA)
(12 DE MAYO DE 2026)

ENTIRILLADO ELECTRÓNICO
GOBIERNO DE PUERTO RICO

20ma. Asamblea
Legislativa

1ra. Sesión
Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

R. C. de la C. 107

24 DE ABRIL DE 2025

Presentada por el representante *Torres Cruz*
y suscrito por los representantes *Méndez Núñez, Del Valle Correa, Hau y Medina Calderón*

Referida a la Comisión de Transportación e Infraestructura

RESOLUCIÓN CONJUNTA

Hau
Para designar el ~~tramo~~ la totalidad de la Carretera Estatal PR-185, ~~en la jurisdicción del Municipio de Canóvanas,~~ con el nombre de "Norman H. Dávila", como justo reconocimiento a su insigne trayectoria y aportes a distintas disciplinas deportivas en Puerto Rico, particularmente como el legendario narrador de carreras y voz oficial de la hípica puertorriqueña por más de cincuenta (50) años en el antiguo Hipódromo "El Comandante" en Carolina, así como el actual Hipódromo "Camarero" en Canóvanas; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Pueblo de Puerto Rico, a través de su historia y en el ejercicio de diversos aspectos de nuestra vida en comunidad, ha destacado por contar con recursos de enorme valía, prestigio, entrega y compromiso que nos han llenado de orgullo y puesto el nombre de esta tierra en un lugar privilegiado en el mundo entero. Específicamente, el deporte puertorriqueño ha testimoniado con consistencia la calidad atlética en múltiples disciplinas que han destacado con profesionalidad y que han servido de ejemplo a generaciones, no solo por el don de un desempeño exitoso en su quehacer, sino por sus cualidades humanas que representan los valores y principios que atesoramos como sociedad; uno de estos, don Norman H. Dávila.

Particularmente, porque Norman H. Dávila, ha destacado con luz propia como narrador en el hipismo en Puerto Rico, que es parte de esta rica tradición e historia de conquistas y que por más de cien (100) años celebra su práctica organizada. Esta actividad de gran arraigo se desarrolla desde finales del Siglo XIX en Puerto Rico en los hipódromos que ubicaban en los ~~Municipios~~ municipios de San Juan, Ponce, San Germán y Mayagüez para dicha época. Esto, no solo como un deporte colorido, parte de nuestra cultura, lleno de emoción y apego centenario, sino una industria regulada por el Gobierno que representa miles de empleos y una actividad económica de gran importancia y con aportes a otras actividades significativas. Ahora, un hipismo moderno cuya sede principal para la celebración de las carreras de purasangres se efectúa de ordinario cuatro (4) días en la semana en los predios del actual Hipódromo Camarero en Canóvanas, que ha sido testigo de la famosa y legendaria frase: *"Y abren las compuertas, y están en carrera"*, que ha inmortalizado Norman H. Dávila para dar inicio a la narración de las sobre 70,000 carreras que tuvo a su cargo por sobre cincuenta (50) años.

Una síntesis de este compromiso de vida de Norman H. Dávila nos remonta a sus inicios como narrador de carreras de la hípica boricua en el año 1971, en el anterior Hipódromo "El Comandante", sustituyendo a otra leyenda de la hípica, Don "Pito" Rivera Monge. Allí, forjó un legado propio como narrador hípico de excelencia. Además, fue jugador de béisbol local Doble-A, Director de Torneo de Voleibol Superior Femenino, narrador, tanto en la radio y televisión puertorriqueña, para los deportes de baloncesto, voleibol y boxeo, así como Maestro de Educación Física en el Departamento de Educación de Puerto Rico. Como dato adicional, Norman H. Dávila, para el año 1965, en los inicios de su trayectoria, fue escritor para el hoy extinto Periódico, "El Mundo".

 La consistencia, precisión, puntualidad y verticalidad de Norman H. Dávila representan los distintivos de una carrera de más de cinco décadas en un deporte difícil y sacrificado como es el hipismo. Don Norman, quien el domingo 26 de enero de 2021 a sus 72 años, "cerró" su carrera con la narración de la carrera que le dio la victoria al ejemplar "Gio's Girl". Sin embargo, la realidad es que sus aportes y contribuciones al deporte que apasiona y atesora no se han interrumpido a través de su participación en programas de análisis y comentarios hípicos, donde su experiencia y conocimiento destacan en las "orejitas" al hípico local.

Los padres de Norman H. Dávila fueron Norman M. Hopgood Casanova y Elena Dávila Blázquez. Al presente, está casado con Belén Matías Acevedo, con hijos de nombres Marisol, Javier y René.

Por todo lo cual, esta Asamblea Legislativa al designar ~~el tramo~~ la totalidad de la Carretera Estatal PR-185, ~~en la jurisdicción del Municipio de Canóvanas,~~ con el nombre de "Norman H. Dávila", ~~perpetuamos~~ perpetúa el legado de grandeza de uno de los nuestros, que ha sido ejemplo digno de emular. Precisamente, ~~una designación de un~~

~~tramo que ubica justo en~~ se designa la vía pública frente al Hipódromo Camarero; su Casa de labores como narrador por tantos años; ¡Honor, a quien honor merece!

RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.-Se designa el ~~tramo~~ totalidad de la Carretera Estatal PR-185, ~~en la~~
2 ~~jurisdicción del Municipio de Canóvanas,~~ con el nombre de "Norman H. Dávila", como
3 justo reconocimiento a su insigne trayectoria y aportes a distintas disciplinas deportivas
4 en Puerto Rico, particularmente como el legendario narrador de carreras y voz oficial de
5 la hípica puertorriqueña por más de cincuenta (50) años en el antiguo Hipódromo "El
6 Comandante" en Carolina, así como el actual Hipódromo "Camarero" en Canóvanas.

7 Sección 2.-El Departamento de Transportación y Obras Públicas (DTOP) y la
8 Autoridad de Carreteras y Transportación procederán con la nueva identificación y la
9 rotulación ~~del tramo aquí designado~~ de la carretera aquí designada, ~~así como tomará y~~
10 tomarán las medidas necesarias para dar cumplimiento a las disposiciones de esta
11 Resolución Conjunta, en un término no mayor de treinta (30) días naturales, luego de
12 aprobada la misma.

13 Sección 3.-~~En específico, el~~ El Departamento de Transportación y Obras Públicas
14 (DTOP) y la Autoridad de Carreteras y Transportación serán responsables de que la
15 rotulación ~~del tramo aquí designado~~ de la Carretera Estatal PR-185, cumpla con las
16 especificaciones establecidas en el "Manual de Dispositivos Uniformes para el Control de
17 Tránsito en las Vías Públicas (MUTCD)" y con cualquier otra reglamentación aplicable.

18 Sección 4.-A fin de lograr la rotulación ~~del tramo aquí designado~~ ordenada, se
19 autoriza tanto al Departamento de Transportación y Obras Públicas (DTOP), así como a

1 la Autoridad de Carreteras y Transportación a coordinar, peticionar, aceptar, recibir,
2 preparar y someter propuestas para aportaciones y donativos de recursos de fuentes
3 públicas y privadas; parear cualesquiera fondos disponibles con aportaciones federales,
4 estatales, municipales o del sector privado; así como a entrar en acuerdos colaborativos
5 con cualquier ente, público o privado, dispuesto a participar en el financiamiento de esta
6 rotulación y las actividades correspondientes a dichos fines.

7 Sección 5.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después
8 de su aprobación.

